

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante le Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA ABIERTA**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan:

Partido de Soria.**ALMAZUL***Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Números 2.602 al 2.605 del inventario.—Cuatro tierras sitas en término de Almazul, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eustaquio Alcázar Postigo, que miden en junto una superficie de una hectárea, 17 áreas y 29 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas y 3 celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra, en el paraje donde llaman Carral-Ledesma, de 33 áreas y 54 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Antonio Muñoz, Sur de Felipe Calvo, Este de Angel Borobio y Oeste con el camino de Zárabes á Ledesma.

2. Otra tierra en la Solana de la Vega, de 16 áreas y 67 centiáreas, que linda al Norte con tierra del señor Marqués de Vadillo, Sur de Lorenzo Pérez, Este de Felipe Calvo y Oeste de Andrés Muñoz

3. Otra tierra en Carral-Castil de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con un cerro, Sur con el barranco denominado de Castil, Este con tierra de Pascual Jiménez y Oeste de dicho Pascual

4. Otra tierra en donde llaman Cruz de Carra-Castil, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con un cerro, Sur con el camino de Castil, Este con tierra de la Capellanía de Santa Cruz y Oeste con tierra de Pantaleón Martínez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasaron en renta en 3 pesetas, capitalizadas en 67 pesetas 50 céntimos y en venta en 95 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 30 de Diciembre de 1896, 3 de Febrero, 11 de Marzo y 12 de Abril de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 95 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.566 al 2.578 del inventario.—Trece tierras, sitas todas ellas en término de Almazul, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Estanislao Vallejo Garcés, que miden en junto una superficie de 3 hectáreas, 68 áreas y 94 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas y 6 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, en donde llaman Humbrías, de 44 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte con un yermo, Sur con propiedad de los herederos de Victor Uriel, Este con tierra de Estanislao Vallejo y Oeste con un yermo.

2. Otra tierra, también en las Humbrías, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Este con terrenos yermos y Oeste con tierra de Estanislao Vallejo.

3. Otra tierra en el mismo sitio, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con tierra de los herederos de Calixto Arribas. Sur con un cerro, Este con tierra de Marcelino Tovar y Oeste de los herederos de Basilio Arrilas.

4. Otra tierra, en Solabrar, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Este con un cerro y Oeste con tierra de Juan Rubio.

5. Otra tierra, en donde llaman los Enebrales, de 67 áreas y 8 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Sauquillo, Sur con el camino de Aragón á Gómara, Este con tierra de los herederos de Mauricio Delgado y Oeste con un yermo.

6. Otra tierra, de secano, como las anteriores, en donde llaman las Frías, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con una senda, Sur con tierra de Basilio de la Orden, Este con otra de Liborio Lubia y Oeste con otra de Félix Romero.

7. Otra tierra de secano, en donde llaman el Cerro, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con un yermo, Sur con el Cerro, Este con tierra de Antonio Vargas y Oeste con un ribazo.

8. Otra tierra de secano, en el mismo sitio del Cerro, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos yermos.

9. Otra tierra, de secano, en donde llaman los Juncares, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Oeste con terrenos yermos y Este con tierra de Vicenta Ranro.

10. Otra tierra, de secano, en el Sestero, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con la Solana, Sur con un ribazo, Este con tierra de D. Patricio González y Oeste de D. Basilio de la Orden.

11. Otra tierra, de secano, en Carra-Serón, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos yermos.

12. Otra tierra de secano, en las Humbrías, de 44 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte con una lastra, Sur con un cerro, Este con tierra de Antonio Rubio y Oeste de los herederos de Roque Rubio.

13. Otra tierra, de secano, en donde llaman la Loma, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Agustín Jiménez. Sur con un camino, Este con un barranco y Oeste con otro barranco.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasaron en renta en 7 pesetas, capitalizadas en 157 pesetas 50 céntimos y en venta en 200 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 30 de Diciembre de 1896, 3 de Febrero, 11 de Marzo y 12 de Abril de 1897, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término

de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirir las, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 200 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Números 2.398 al 2.402 del inventario.—Cinco tierras, sitas en término de Almazul, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Fermín López Arribas, que ocupan una superficie de 4 hectáreas, 75 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 21 fanegas y 4 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde llaman el Tablado, de 44 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Esteban Rubio, Sur de Laborio Latorre, Este con el camino de Almazul á Villaseca y Oeste con la senda de su título.

2. Otra tierra en dicho paraje del Tablado, de una hectárea, 72 áreas y 11 centiáreas, que linda al Norte con tierras que vienen del río con las cuales descabeza, Sur con tierra de Paulino López, Este tierra de los herederos de Hilario Angulo y lo mismo al Oeste.

3. Otra tierra donde dicen Cerro-Mollejón, de una hectárea, 45 áreas y 34 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de los herederos de Hilario Angulo, Sur de dichos herederos, Este con el camino viejo del Portillo y Oeste con el camino de Almazul á Villaseca.

4. Otra tierra en la Hoya del Tablado, de 78 áreas y 26 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Paulino López, Sur de dicho Paulino, Este y Oeste con tierra de Hilario Angulo.

5. Otra tierra en la Nava, de 44 áreas y 72 centiáreas de cabida, que linda al Norte con pasc de merinas, Sur de duda, Este con tierra de Isabel López y Oeste con tierra de los herederos de Hilario Angulo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 6 pesetas, capitalizadas en 135 pesetas y en venta en 210 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en

18 de Diciembre de 1896, 16 de Enero, 4.º de Marzo y 5 de Abril del año de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirir las, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 210 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

SAN ANDRÉS DE ALMARZA

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Números 3 178 y 79 del inventario.—Dos tierras sitas en término de San Andrés de Almarza, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Antonio Crespo Duro, que miden en junto una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra, donde dicen Mojonalvo, situada á la parte Oeste del pueblo, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos eriales.

2. Otra tierra, también en Mojonalvo, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con un cerro, Sur con otro, Este con terreno erial y Oeste con liegos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas y en venta en 12 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 22 de Diciembre de 1896, 21 de Enero, 2 de Marzo y 6 de Abril del año de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirir las, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 45 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

ALMAZUL

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 3.180 y 81 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Almazul, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Gregorio Martínez Milla, que ocupan una superficie de 78 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 3 tanegas y 6 celemines, cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, en donde llaman las Frías, de 44 áreas y 72 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Oeste con terrenos yermos, Sur con un camino y Este con tierra de Pablo Pérez.

2. Otra tierra, en donde dicen Cuesta de Algarbe, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Pablo Borobio, Sur de Ciriaco Martínez, Este de Bartolomé López y Oeste de duda.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas y en venta en 50 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 22 de Diciembre de 1896, 21 de Enero, 2 de Marzo y 6 de Abril del año 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 50 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.263 al 67 del inventario.—Cinco tierras, sitas en término de Almazul, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ambrosio Martínez Borobio, las que miden en junto una superficie de 67 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra en donde dicen Carra-Záraves, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Aniceto Vargas, Sur de Dámaso Rubio, Este y Oeste con cerro,

2. Otra tierra en Cuesta Gorda, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con una lastra, Sur con tierra de Severo Tovar, Este con un ribazo y Oeste con tierra de los herederos de Luis López.

3. Otra tierra en las Ballestas, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con la senda de las Ballestas, Sur y Oeste con terrenos yermos y Este con tierra de los herederos de Esteban Vas.

4. Otra tierra en Cerro-Mirón, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Pedro Salas, Sur de Víctor Enciso, Este tierra yerma y Oeste con tierra de los herederos de Miguel Aleza.

5. Otra tierra en Fuente Amargas, de 11 áreas y 18 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Aniceto Vargas y lo mismo al Sur. Este con un cerro y Oeste con un ribazo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas y en venta en 60 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 22 de Diciembre de 1896, 21 de Enero, 2 de Marzo y 6 de Abril de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas ofrecer por medio de instancia al Señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 60 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 2.269 del inventario.—Una tierra, sita en el término de Almazul, en donde llaman Fuentemollina, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pascual Hernández Vargas ocupa una superficie de 11 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 6 celemines, linda al Norte con tierra de Antonio Vargas Rubio Sur de los herederos de Pedro Jiménez, Este con un cerro y Oeste con tierra de Joaquín Gómez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 25 cen-

timos, capitalizada en 5 pesetas 75 céntimos y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 27 de Diciembre de 1896, 21 de Enero, 2 de Marzo y 6 de Abril del año de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 10 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

CIDONES

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2 316 al 19 del inventario.—Una heredad compuesta de una tercera parte de un prado, dos pedazos de tierra y un centenal, sitios en término de Cidones, que miden en junto 7 áreas de cabida, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Luciano Barnuevo Delgado, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tercera parte de un prado, proindiviso á iguales partes con María Barnuevo y Petra Barnuevo, cercado de pared, en el sitio del Puente, de una área de cabida, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Jerónimo Sanz, Sur con otro de Norberto Benito, Este con otra de Cándido Delgado y Oeste con una calle pública.

2. Una tierra en la Loma, pago somero, de dos áreas de cabida, que linda al Norte con tierra de María Barnuevo, Sur de Petra Barnuevo, Este y Oeste con tierras de la capellanía fundada por el pueblo.

3. Otra tierra, en las tituladas las Coloradas, en el pago Somero, de 2 áreas y 50 centiáreas de cabida, que linda al Norte con una acequia, Sur con tierra de Juan García, Este de Plácido Delgado y Oeste de Jerónimo Sanz.

4. Una tierra centenal, en los Robles Secos, pago bajero, de 2 áreas y 50 centiáreas de cabida, que linda al Norte con una acequia, Sur con tierra de la Capellanía de Plácido Delgado y Oeste de Andrés Calonge.

Los peritos don Julián de la Orden, perito nombrado por el Sr. Alcalde del pueblo en representación del Estado, y D. Santos Vinuesa, perito práctico, nombrado por el Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en las mismas concurren, las tasan en renta en 7 pesetas 75 céntimos, capitalizadas en 174 pesetas 50 céntimos y en venta en 46 pesetas, esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 20 de Enero, 25 de Febrero, 8 de Abril y 16 de Mayo de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 174 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

ABEJAR

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 3.266 al 71 del inventario.—Seis tierras sitas en término de Abejar, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eusebio Torre Mateo que miden en junto una superficie de 83 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 3 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra titulada Las Lomas, de 5 celemines de cabida, de tercera calidad, que linda al Norte con propiedad de Felipe Martínez, Sur de Eulalia Romero, Este de Juan Miguel y Oeste de Juan Torre.

2. Otra tierra en los Millares, de 9 celemines, de tercera calidad, que linda al Norte con un yermo, Sur con luego, Este con un cordel y Oeste con un baranco.

3. Otra tierra, de segunda calidad, de 6 celemines, en el Paguillo, que linda al Norte y Sur con barrancos. Este con propiedad de Eulalia Romero y Oeste de Cayetano García.

4. Otra tierra titulada Juan Romero, de la

misma clase que la anterior, de 9 celemines, que linda al Norte con propiedad de Tomás Vinuesa, Sur y Este con barrancos y Oeste con heredad de Felipe García.

5. Otra tierra de tercera calidad y de 6 celemines en Villagolosa, que linda al Norte con un barranco, Sur con un ribazo. Este con propiedad de Eustasio García y Oeste de Valen in Mateo.

6. Otra tierra de la misma clase que las anteriores, de 4 celemines de cobida, en el Carrascal, que linda al Norte con propiedad de Miguel Diez, Sur con un liego, Este con heredad de Juan Torre y Oeste con propiedad de Marcelino Martín Martín.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su situación y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 2 pesetas 45 céntimos, capitalizada en 55 pesetas 25 céntimos y en venta en 61 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 24 de Febrero, 26 de Marzo, 26 de Abril y 21 de Mayo de 1897 y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 61 pesetas 25 céntimos en que salieron á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales de de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

HERREROS

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 3.273 del inventario.—Una sexta parte de casa, proindivisa con Víctor Vera, sita en el término de Herreros y su barrio de la Poza, número 3, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Felipe Vera, ocupa una superficie, la sexta parte, de 10 metros cuadrados, consta de un solo piso y se encuentra en estado ruinoso, linda por su derecha con otra de Narciso Latorre, izquierda y espalda calles públicas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 36 pe-

setas y en venta en 35 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 24 de Febrero, 26 de Marzo, 26 de Abril y 21 de Mayo del año 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 35 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes ael Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 3.280 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Herreros calle Real, número 37, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Lucas Benito Andrés, ocupa una superficie de 25 metros cuadrados se encuentra en estado ruinoso, linda por su derecha con propiedad de Benito Gómez, izquierda de Joaquín la Orden y espalda de Eugenio Villaciervos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 36 pesetas y en venta en 45 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 24 de Febrero, 26 de Marzo, 26 de Abril y 21 de Mayo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 45 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 20 de Julio de 1898.

El Admor. de Hacienda,

Juan A. Jiménez.

CONDICIONES

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribu-

ventes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se venda por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los por-

tidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince

días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 20 de Julio de 1898.

El Admor. de Hacienda,

Juan A. Jiménez.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Table with 2 columns: Duration (Un mes, 3 meses, 6, 12) and Price (3 pesetas, 8, 15, 28)

PRECIOS DE VENTA

Table with 2 columns: Type (Un número corriente, atrasado) and Price (1 peseta, 2)

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1898.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 7 de Junio de 1894. El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.